

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00580 00

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, se **requiere a la parte activa – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** – para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva rendir al Despacho un INFORME DETALLADO respecto de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, conforme se autorizó mediante oficio No.0678 de fecha 03 de junio de 2021¹, remitido a la Inspección de Policía de la localidad de Chapinero a través del correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, el día 07 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Agm – 24/08/21

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
--

¹ Art.7 Dc.798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno 2021

EXPEDIENTE No. 2020-0854

PROCEDIMIENTO: OBJECCIÓN AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: DIEGO FELIPE ANTE VARGAS

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la objeción formulada por la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, relacionada con la petición que dentro del trámite de “negociación de deudas de persona natural no comerciante” de **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, siendo la conciliadora designada la Dra. **ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO**, petición formulada por los apoderados de los bancos **AV VILLAS S.A.** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que se resume a continuación.

Solicitan a la Conciliadora designada del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, los apoderados de las entidades bancarias antes reseñadas (entidades bancarias reconocidas como acreedores del deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**) que los abonos efectuados por el deudor persona natural no comerciante **ANTE VARGAS**, una vez admitida la solicitud del trámite de negociación de deudas en el mencionado Centro de Conciliación (el 18 de marzo de 2020), al **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, por los valores de \$ 24.962.000.00 Moneda Corriente, el día 30 de abril de 2020, por \$ 10.953.685.00 Moneda Corriente, el día 05 de junio de 2020 y por \$ 9.031.311.00 Moneda Corriente, el día 12 de junio de 2020 (fecha de retiro del Fondo mencionado por parte de **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**), sean devueltos por el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** al patrimonio y a los activos del deudor persona natural no comerciante antes mencionada, para que sean materia de negociación y programación de pagos a todos los acreedores reconocidos en este trámite, máxime cuando las acreencias en favor del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** constan en dos títulos valores (pagarés), que no tienen ninguna clase de privilegio y se encuentran como todas las demás acreencias, calificada como deudas de la quinta clase (deuda quirografaria) y fueron canceladas parcialmente (con los abonos antes relacionados) después de haberse admitido al trámite de negociación de deudas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.

Insisten en su petición los bancos antes nombrados, porque no consideran legal y procedente, la realización de abonos por parte del deudor **DIEGO FELIPE**

ANTE VARGAS, a las acreencias que dicho deudor tiene con el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, cuando previamente a la realización de tales abonos, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, ya lo había admitido al trámite de negociación de deudas y todas ellas deben negociarse o conciliarse dentro de dicho trámite, respetando las preferencias y privilegios reconocidos y calificados por la conciliadora designada para llevar a cabo el trámite aludido y la negociación de las acreencias de **ANTE VARGAS**.

Ante la petición de las dos entidades bancarias antes indicadas, la Conciliadora **JIMÉNEZ OTERO**, expuso a todos los acreedores y al deudor persona natural no comerciante **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, los argumentos y razones por las cuales consideraba ajustada a derecho y procedente la solicitud en comento.

El **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas anteriormente descrito, interpuso objeción a la petición de las entidades bancarias acreedoras de **ANTE VARGAS**.

Sustenta como argumentos de la objeción la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, y considerar que tales abonos realizados sobre las acreencias de **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, por parte del Fondo, no son ilegales como lo pregonan los peticionarios reseñados atrás, en primer lugar, por cuanto se produjeron por expresa petición del deudor antes citado y el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** simplemente acató la solicitud y la voluntad de un asociado al Fondo, no siendo la conducta del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, unilateral, abusiva ni arbitraria.

En segundo lugar, argumenta la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, la existencia de una serie de normas que protegen las compensaciones, ahorros y aportes de los afiliados a un Fondo de Ahorros, como lo son, lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los artículos 32,33 y 36 de los Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**. Todas las anteriores disposiciones sostienen que los aportes y los ahorros de los afiliados (Asociados) a un Fondo de Empleados, constituyen una garantía para el mismo Fondo de Empleados, ante el evento de retiro del Asociado o ante la decisión de este de abonar a sus obligaciones con el Fondo con sus ahorros y en últimas y al retirarse del Fondo, con sus aportes, que de quedar un saldo insoluto en caso tal, se deberá cobrar judicialmente con los títulos ejecutivos que el asociado ha firmado (pagarés, libranzas, etc.).

Sostiene la apoderada que formuló la objeción y también el apoderado del deudor, que los aportes en el Fondo de Ahorros gozan de una prelación legal

al ser obligaciones garantizadas con los aportes mismos (Decreto Ley 1481 de 1989).

Pide entonces la citada apoderada, que los abonos, compensaciones y “cruces” efectuados por el deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS** con el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, se consideren válidos y legalmente realizados y no ingresen a la masa de los activos del mencionado deudor, para ser objeto de dineros que conforman la propuesta de pago a los acreedores por el citado **ANTE VARGAS**, no ordenando al **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, su devolución al deudor.

De la anterior objeción, se le corrió traslado a los demás acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas de DIEGO FELIPE ANTE VARGAS y al mismo deudor mencionado, quien a través de su apoderado hizo uso de dicho traslado, sosteniendo que se debe considerar por todos los intervinientes en el trámite antedicho, que las acreencias del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, son acreencias prendarias o sea, con un privilegio sobre las demás acreencias quirografarias (de quinta clase), según las normas expuestas por la apoderada objetante (artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los artículos 32,33 y 36 de los Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**).

Sostiene el citado Procurador Judicial del deudor, que su cliente actuó de buena fe y se sometió a la posición dominante del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** quien, haciendo uso de la libranza suscrita por el deudor, continuó descontándole el valor de las deudas, de la nómina donde laboraba dicho deudor (Grupo Sancho). Sostuvo además que los abonos a las deudas del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”** autorizadas por él, lo fueron para “mantener una buena relación laboral con sus compañeros de trabajo y sus superiores que hacían parte del mencionado Fondo de Empleados”

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la objeción planteada por el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez, la resolución y decisión de plano, sobre las objeciones planteadas en el trámite conciliatorio de negociación de deudas, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

El Despacho realizará un breve recuento de los antecedentes, que concluyen en la decisión que ahora se pronuncia, respecto de la objeción planteada, recuento que sirve de fundamento igualmente a la decisión que aquí se pronunciará.

- a) El Sr. **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, mediante apoderado para el efecto, radicó ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, una solicitud para adelantar el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012, regulado por los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, referente a la negociación de deudas por la insolvencia de persona natural no comerciante.
- b) Dicha solicitud fue aceptada por el Centro de Conciliación mencionado, **EL 18 DE MARZO DE 2020**, habiéndose designado como conciliadora (operador de insolvencia), para el trámite de “la negociación de deudas” del Sr. **ANTE VARGAS**, a la Dra. **ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO**.
- c) Como uno de los requisitos exigidos para la presentación de la solicitud del trámite previsto en la Ley 1564 de 2012, es la relación completa y actualizada de los acreedores de la persona natural insolvente y que busca el acuerdo de pago, de sus deudas, indicando la cuantía de la deuda, sus intereses, naturaleza del crédito, documentos donde conste el crédito y la fecha de vencimiento del mismo, en dicha relación se incluyeron las obligaciones a favor de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS Y BANCO SCOTIABANK**. Solo se relacionó el valor capital adeudado a cada una de las entidades bancarias citadas, arrojando una suma capital adeudada por **ANTE VARGAS**, para la fecha de presentación de la solicitud de \$ 188.225.472.00 Moneda Corriente.
- d) Insiste y resalta este Despacho, que el deudor insolvente (**DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**), en la presentación de su solicitud ante este trámite de negociación de deudas, **NO RELACIONÓ**, a pesar de estar vigentes y constituidas de tiempo atrás, las acreencias vigentes que tenía con el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, y como después se pudo constatar ascendían a \$ 64.069.743.00 Moneda Corriente y constaban en dos pagarés suscritos a favor del mencionado Fondo de Empleados. La relación presentada por el deudor observó lo preceptuado en el Parágrafo 1° del artículo 539 del Código General del Proceso, o sea, fue **RENDIDA BAJO JURAMENTO** “debiendo incluirse expresamente en la solicitud, la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago”.
- e) Llevadas a cabo las audiencias del 15 de abril de 2020 (en el que ha debido el deudor presentar una relación actualizada de sus deudas), el 27 de abril de 2020 (cuando informó el deudor que tenía unas deudas con el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**), del 12 de mayo de 2020 (en la que el deudor informó que había realizado abonos a las deudas

del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**), del 27 de mayo de 2020 (cuando se formuló la petición de dos de los bancos acreedores de incluir como activos del deudor las sumas de dinero abonadas por este al **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, pidiendo su devolución al citado Fondo), y 10 de junio de 2020 (que no logró conciliación alguna con lo pedido por los dos bancos acreedores antes relacionados, pese a las explicaciones y justificaciones de la Conciliadora designada y formularse entonces la objeción por parte de la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**), se corrió traslado de dicha objeción a los otros acreedores y al deudor insolvente (**DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**), quien a través de su apoderado describió el traslado con los argumentos y razones que se expusieron en anterioridad, se encuentran las diligencias para resolver este Despacho, de plano y por expresa facultad legal, la objeción formulada.

- f) La operadora de insolvencia, (por medio de auto número 5) suspendió el trámite que se adelantaba en ese Centro de Conciliación y remitió a este Juzgado el expediente, para resolver la objeción planteada por el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**.
- g) Luego de expuestos todos los antecedentes de la objeción formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, y siendo el competente para resolverla, el Despacho, decide declarar **INFUNDADA LA OBJECCIÓN** presentada por la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**.

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

- 1) Sea lo primero dejar resaltado, el incumplimiento del deudor insolvente **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, de las normas que rigen los requisitos que se deben observar para la presentación de la solicitud del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, claramente consagradas en el artículo 539 del Código General del Proceso. Incumplimiento grave al no relacionar unas acreencias a favor del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, que tenía vigentes mucho tiempo antes de formular la solicitud ante el **CENTRO DE CONCLIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**. Gravedad que es mayor por el juramento que se hace y se tiene por formulado con la presentación de dicha solicitud.
- 2) No es atendible la razón o la justificación que presenta el deudor insolvente de tan grave omisión, al afirmar que no relacionó esas acreencias por cuanto se encontraba al día en el pago de las mismas, cuando el numeral 3° del artículo 539 del Código General del Proceso al establecer los requisitos de la solicitud al trámite de negociación de deudas, pide una relación completa y detallada de todas las acreencias y

el orden de prelación de créditos, sin hacer distingos o diferencias entre las que se encuentren al día y las que están en mora. Gravedad de omisión, en la que se considera partícipe el profesional del derecho escogido por el deudor **ANTE VARGAS**, para que le presentara la solicitud y lo representara en toda la tramitación, como quiera que se supone conocedor de las normas legales y procedimentales que rigen esta materia.

- 3) Pero una vez informadas por el deudor **ANTE VARGAS**, ante la Conciliadora designada y ante los demás acreedores reconocidos, la existencia y el valor de las acreencias a favor del **FONDO DE EMPLEADOS "FESANCHO"**, estas se vuelven "intocables", queriendo significar con esta palabra, que no pueden ser objeto de abonos por parte del deudor, no pueden ser objeto de compensaciones ni de ningún otro modo de extinguirlas o modificarlas en su cuantía, ya que quedan afectas a la negociación y conciliación que se adelanta con los otros acreedores. No puede realizarse ninguna operación sobre ellas, por expresa prohibición legal, ya que iría en detrimento de los otros acreedores que se someten a ese trámite y a las condiciones de arreglo de pago de sus acreencias.
- 4) Menos aún y alegando buena fe y sostener que para mantener "una buena relación laboral con sus compañeros de trabajo y con sus superiores", el mismo deudor insolvente **ANTE VARGAS** autorice expresamente que se abonen a las obligaciones pendientes con el **FONDO DE EMPLEADOS "FESANCHO"**, unos dineros que tiene ahorrados en el citado Fondo (el 30 de abril de 2020), cuando desde el mes de marzo de 2020, había presentado la solicitud del trámite de negociación de deudas.
- 5) Conducta reprochable la del deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, que no puede validarse ni legalizarse, permitiendo que tales abonos por él pedidos realizar a sus obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS "FESANCHO"**, se mantengan incólumes y reduzcan el monto de las obligaciones pendientes con dicho Fondo y no permitan servir de plan de pagos a todos los otros acreedores reconocidos en el trámite de negociación comentado.
- 6) No encuentra el Despacho ninguna ilegalidad en la conducta del **FONDO DE EMPLEADOS "FESANCHO"**, al cumplir la orden expresa del deudor **ANTE VARGAS**, de abonar a las obligaciones que para con dicho Fondo tenía el cuestionado deudor y menos aún, si desconocía el trámite que se adelantaba por **ANTE VARGAS**, de negociación de sus deudas por considerarse insolvente para atenderlas oportunamente.

- 7) Lo cuestionable que surge del proceder del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, es que conociendo la censurable conducta del deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, de buscar pagar, al menos parcialmente, las obligaciones que tenía con el citado Fondo, apartándose de un trámite que el mismo deudor solicitó y obtuvo (como lo es el trámite de negociación de deudas), busque justificar la no devolución de esos dineros mal abonados a sus acreencias, en la ignorancia o desconocimiento del trámite que siguió el deudor y en una serie de normas (artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los artículos 32,33 y 36 de los Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**), que según la entidad, los amparan para no devolverle al deudor esas sumas de dinero, reitera el Despacho, mal abonadas a sus acreencias.
- 8) No existe acreencia privilegiada (prendaria) del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, por estipular en los estatutos de dicha entidad, que los aportes de los asociados sirven de garantía para el pago de las acreencias que dichos asociados posean con el Fondo. Si en gracia de discusión, las acreencias del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, poseyeran tal privilegio, ello no lo habilita en manera alguna para recibir abonos a las obligaciones pendientes del asociado y que se encuentran relacionadas en una solicitud de negociación de deudas adelantado ante un Centro de Conciliación, por fuera del acuerdo al que se llegue en la negociación. Pero insiste el Despacho, tales obligaciones del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, no tienen ningún privilegio ni clasifica en categoría distinta de las obligaciones de quinta clase expresamente clasificadas en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.
- 9) Encuentra el Despacho que se efectuaron tres abonos a las obligaciones del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, todos tres irregularmente realizados, por haber sido hechos por petición del deudor cuando este ya se encontraba en el trámite aceptado de negociación de deudas. Tales abonos fueron: a.) Por valor de \$ 24.962.000.00 Moneda Corriente, el día 30 de abril de 2020; b.) Por valor de \$ 10.953.685.00 Moneda Corriente, el día 05 de junio de 2020; y c.) por \$ 9.031.311.00 Moneda Corriente, el día 12 de junio de 2020.
- 10) De conformidad con lo expuesto en esta providencia, tales sumas de dinero deberán ser devueltas al deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, para que ingresen a su activo repartible entre todos los acreedores reconocidos (incluyendo el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, con una acreencia de la clase quinta, por valor de \$ 64.069.743.00 Moneda Corriente), por no hallar razón o fundamento alguno en la objeción formulada por la

apoderada judicial del **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, según las consideraciones y razonamientos de esta providencia.

- 11) Una vez ingresadas las sumas de dinero antes relacionadas, (\$44.946.996.00 Moneda Corriente) al activo líquido del deudor **DIEGO FELIPE ANTE VARGAS**, este podrá presentar ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, una fórmula de pago a todos los acreedores, teniendo en cuenta esta suma de dinero de propiedad del citado deudor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS “FESANCHO”**, por las razones y consideraciones que se dejaron claramente expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, la devolución de estas diligencias, a la conciliadora **ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO**, del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mgp

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 27 DE AGOSTO DEL 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Agosto Veintiseis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020-0525

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: ALDEMAR MURCIA CAÑÓN y ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS

DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA

Vencidos los tres días del traslado al que hace referencia el tercer inciso del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 134 de la misma obra procedimental, el Despacho decreta como pruebas de este incidente, las siguientes:

A. POR LA PARTE INCIDENTANTE (LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA)

1. **Documentales:** Las anunciadas en el escrito que promovió el incidente de nulidad (Promesa de compraventa del 25 de septiembre de 2020, borrador de escritura pública de compraventa y recibos de pago de escrituración expedidos por la Notaría 38 de Bogotá).
2. **Testimoniales:** **SE NIEGA** la recepción de los testimonios de Leandro Melo Parra y Camilo Andrés Forero Marín, por cuanto la solicitud de ellos, no observó los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso (No se enunció en forma concreta los hechos del incidente y de la causal invocada de nulidad, que se pretenden probar con la recepción de los mismos). Adicionalmente, se niega la recepción de los anteriores testimonios, por cuanto considera el Despacho que las pruebas de la causal invocada de nulidad, son inconducentes e impertinentes demostrar con testimonios (artículo 168 del Código General del Proceso).

B. POR LA PARTE INCIDENTADA (ALDEMAR MURCIA CAÑÓN y VERÓNICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS)

1. **Documentales:** Todos los documentos que obran en el expediente y que anuncia la Parte Demandante, que fueron los suficientes para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago a la Demandada. De conformidad con lo ordenado en el artículo 243 del Código General del Proceso, se tendrán como documentales, “los



mensajes de datos” que ha aportado la Parte Incidentada (whatsapp), que representan un carácter declarativo. Se valorarán tal como lo ordena el artículo 247 del Código General del Proceso.

2. **Testimoniales:** **SE NIEGA** la recepción del testimonio de Sandra Milena Martínez Verano, por cuanto la solicitud de dicha prueba, no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se niega la recepción del testimonio pedido, por cuanto considera el Despacho que es inconducente e impertinente para demostrar la correcta notificación de la Demandada **PRIETO SAAVEDRA**, del mandamiento de pago librado en su contra. (artículo 168 del Código General del Proceso).
3. **Interrogatorio de Parte:** **SE NIEGA** el interrogatorio pedido por la apoderada de los Demandantes, a los mismos demandantes (**ALDEMAR MURCIA CAÑÓN y VERÓNICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS**), en primer lugar por improcedente, toda vez que esta prueba según lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, busca es la confesión de la otra parte en el proceso, no cumpliéndose tal finalidad y requisito, por el interrogatorio pedido por la apoderada de la misma parte dentro de un incidente de nulidad. En segundo término, la prueba de interrogatorio a la parte incidentada, no es la idónea ni conducente para probar la correcta notificación a la Parte Demandada, del mandamiento de pago librado en su contra (artículo 168 del Código General del Proceso), cuando es la misma parte demandante quien ha realizado las diligencias de notificación, según ella, conforme a la ley.

Ejecutoriada esta providencia y teniendo de presente que no hay pruebas que practicar en el incidente, ingresen las diligencias para proferir la decisión del mismo.

Notifíquese,

mgp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00811-00

Téngase en cuenta que el demandado GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ ETCHETTO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

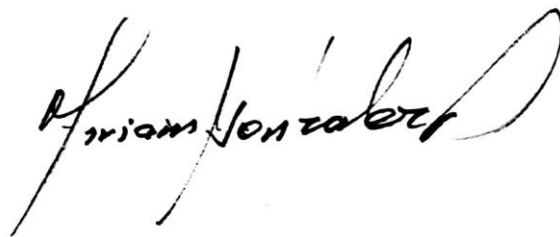
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.650.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-00815-00

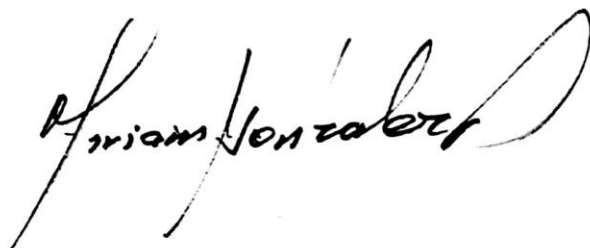
Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. LUZ YAMILE HERRERA VARGAS y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con C.C. 79.843.164 y T.P. No. 135.712 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico villamilyrussi@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01161-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver lo correspondiente, por secretaria requiérase al comitente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que se sirvan remitir los videos de las diligencias realizadas por este despacho, toda vez que cuando se devolvió el despacho comisorio de la referencia, no se anexaron los mismos. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018 00016-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Respecto del numeral 1 del mencionado proveído, se corrige en el sentido de indicar que las cuotas prescritas corresponden a las causadas entre el 31 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2014 y no como allí se indicó.

Respecto del numeral 3, se corrige en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante la ejecución de las cuotas exigibles a partir del 31 de octubre de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2017 y no como allí se indicó

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00180-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de **LAURA MARIA DIMATE ARDILA**.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES DE LA ACCION:

Mediante auto del veintiocho (28) de agosto de 2019 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral de LAURA MARIA DIMATE ARDILA **(TESTADA)** reconociéndose a:

A) **Oscar Alejandro Dimate Campos, Jorge Santos Dimate Guauta, Ana Judith Dimate Ardila, Claudia Jasmine Castellanos Dimate**, como legatarios de la Causante **Laura María Dimate Ardila**.

B) **Julián Mateo Dimaté Chávez y Paula Andrea Dimate Chávez**, esta última representada por la señora Myriam Chaves Rojas, como legatarios en representación del señor **Julio Cesar Dimate Ardila** (q.e.p.d.) hijo de la causante **Laura María Dimate Ardila**

Efectuadas las publicaciones conforme a los postulados legales, mediante auto del 28 de septiembre del 2018, se agregaron a la actuación y se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 26 de febrero de 2020, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, impartiéndole aprobación en esa misma fecha.

En escrito presentado el 06 de noviembre del 2020, el Partidor, allega el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dentro del sistema de valoración probatoria se tiene la sana crítica o libre apreciación, donde los hechos y pretensiones se acreditan con cualquier medio de prueba, pero ello no quiere decir que en determinados eventos la ley exija una prueba idónea, como es la copia autentica o certificado civil de registro de defunción documento público amparado por la presunción de autenticidad, no habiendo sido desvirtuado, debe asignársele el valor que en derecho corresponde, para establecer con certeza este hecho relevante.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

En el presente caso, se observa que todas las pruebas obrantes en el expediente están revestidas del principio de legalidad, aspecto que permite una real y verdadera valoración, asignarle a cada prueba el valor que le corresponde, para llegar a la verdad real y establecer con certeza el convencimiento del fallador.

La sucesión por causa de muerte constituye un modo de adquirir el dominio de las cosas, y mediante la herencia se transmite todos los derechos subjetivos patrimoniales, al igual que las obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 673 y 1008 del C.C. por lo que la universalidad se adjudicara a los herederos reconocidos que se hicieron presentes en esta sucesión.

Por otra parte, dentro del presente asunto se surtieron todas las etapas procesales propias de esta clase de actuaciones, apertura del sucesorio, reconocimiento de los asignatarios legitimarios, emplazamiento a los herederos indeterminados y personas que se creyeran con derecho a intervenir, diligencia de inventarios y avalúos, decreto de la partición, se dio traslado del trabajo de partición el cual transcurrió en silencio.

La partición tiene por objeto hacer la liquidación y distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral para poner fin a la comunidad. Si bien es cierto el fin principal de la partición es acabar con la comunidad que se forma entre los herederos también lo es que el partidor según los principios de equidad e igualdad que gobiernan la partición, puede según su criterio, asignar los bienes que conforman la masa en común y proindiviso, si así resulta más conveniente para los fines del proceso.

Es obligación del partidor proceder a la distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 1394 del C.C., función taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones conforme a la igualdad y equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado y haciendo participe a cada uno de los interesados de lo que se va adjudicar.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., el cual se ajusta a las reglas tanto sustantivas como procesales, por lo que la adjudicación se realizó ajustándose a la realidad según los inventarios y avalúos, asignándose los bienes que conforman la masa a los herederos e interesados reconocidos dentro del proceso liquidatario.

Es por lo que, no existiendo reparo alguno por parte de los herederos reconocidos e interesados, y con fundamento en el numeral 2o. Del artículo 509 del C.G.P., se aprobará la partición en los términos presentados. Igualmente, para efecto de registro y protocolización deberá presentarse los paz y salvo de pago de impuestos que corresponda a los bienes que integran la masa herencial, tanto con la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, predial y complementarios de ubicación de los bienes.

Las medidas cautelares que se encuentran vigentes se ordena su cancelación, por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a la sucesión testada de la causante **LAURA MARIA DIMATE ARDILA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, conforme al trabajo de partición, acreditando el pago de las deudas fiscales.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la notaría que convengan los interesados, acreditando el paz y salvo con los tributos e impuestos de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7o. Del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

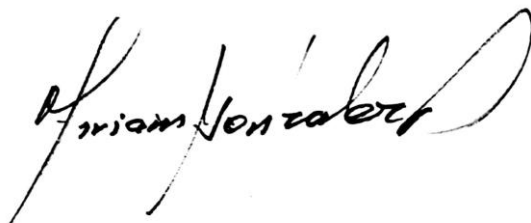
QUINTO: EXPEDIR por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a los interesados según el artículo 114 del C.G.P. y a su costa para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos a petición de los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P.-

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00275-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día ocho (08) del mes de octubre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran las pruebas decretadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno

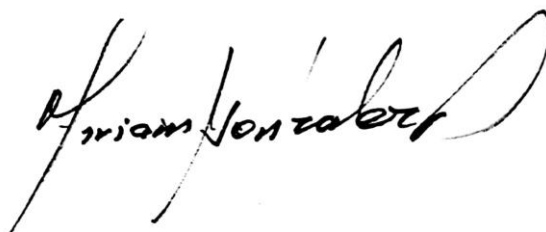
1100140030-39-2018 00647-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de CHEVYPLAN contra DANIELA ALEJANDRA GIL TRIANA, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis
(26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00240-00

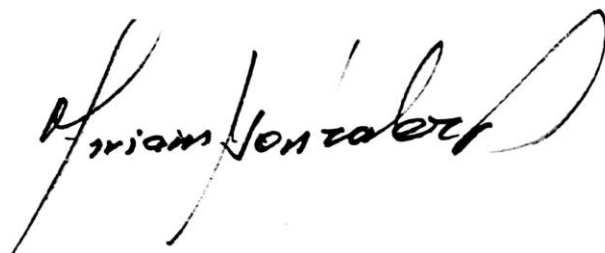
Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _____

1100140030-39-2019-00420-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 09 de marzo de 2020, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

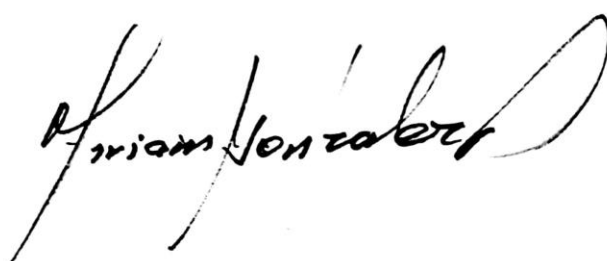
TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

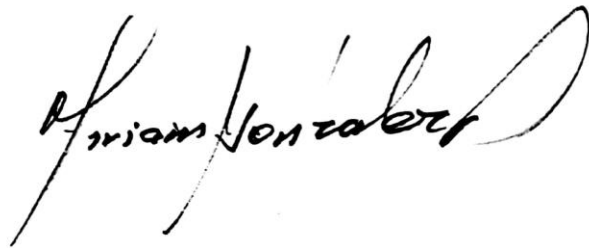
1100140030-39-2019-00682-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a practicar la notificación de la heredera determinada ANA GLADYS ALFONSO BUITRAGO y que fue ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 05 de noviembre de 2019.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00756-00

Se reconoce personería al Dr. RONALD RUEDA REY como apoderado de la parte actora.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual indica que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*, el Juzgado dispone:

Primero: Por secretaría remítase copia de los títulos base de ejecución y del expediente, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que forme parte de la reorganización de la sociedad demandada CONTROL ON LINE S.A.S. y del trámite de insolvencia del DEMANDADO CARLOS JULIO NIETO GOMEZ .

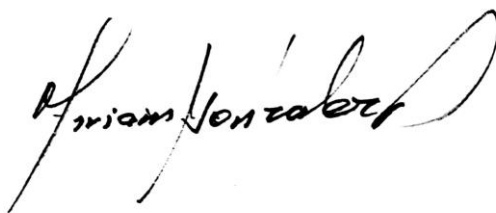
Segundo: Continúese la ejecución en contra la demandada LENI MARÍA CORDERO GÓMEZ.

Tercero: En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Déjense las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00790-00

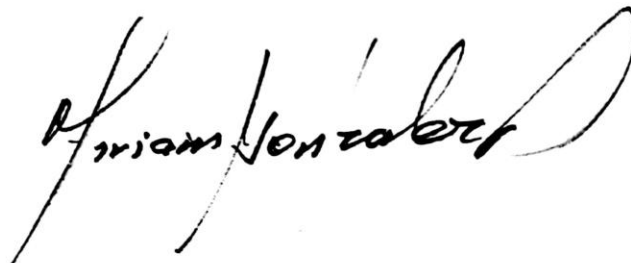
Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con C.C. 79.843.164 y T.P. No. 135.712 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico villamilyrussi@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

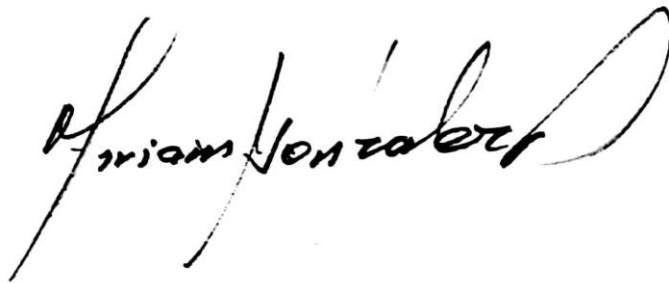
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiseis (26 de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00853-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del heredero determinado RICAURTE CARDOZO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00854-00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00910-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de enero de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

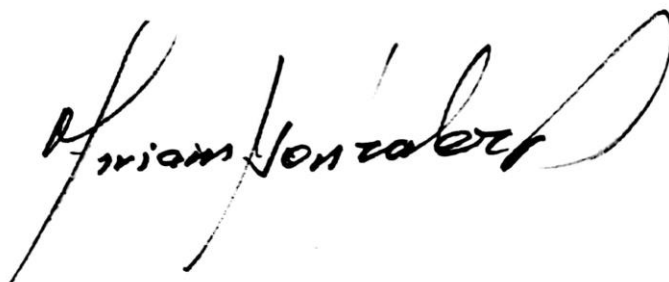
TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 de Agosto de 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00933-00

En atención a la comunicación que antecede, por secretaría remítase el proceso de la referencia al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ NAIZAQUE. Ofíciase dejando las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01002-00

Téngase en cuenta que la demandada STELLA VICTORIA PEÑA CUELLAR se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

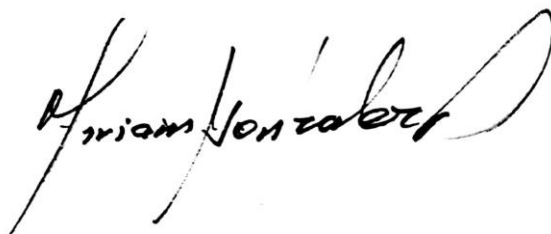
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01189-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que ya se encuentra levantada la medida cautelar sobre el inmueble objeto de garantía real, por secretaría requiérase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar al despacho las resultas del acuerdo de pago celebrado entre las partes y de ser el caso solicitar la terminación del presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy AGOSTO 27 DE de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01241-00

Téngase en cuenta que la demandada KAREN ANDREA MILLAN NAVAS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

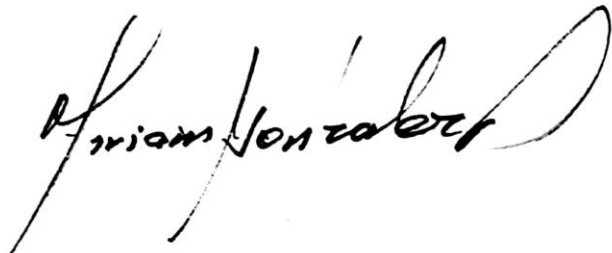
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01484-00

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador en escrito que antecede, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 AGOSTO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Inventarios y Avaluos EXP.2017-1484

Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

Mié 14/07/2021 16:41

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (749 KB)

Allego Inventarios y avaluos C.A.M.P.pdf; AVALUO GJ 4 LIQUIDACION CARLOS MAYORGA.pdf; AVALUO GJ 5 LIQUIDACION CARLOS MAYORGA.pdf; AVALUO CAMIONETA LIQUIDACION CARLOS MAYORGA.pdf; Correo Requerimiento.pdf; Consulta Propietarios Ramon Wilches.pdf; Historico proceso Ramon Wilches.pdf; CT y L. Ramon Wilches.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente me permito enviar Inventarios y avalúos junto con sus anexos dentro del siguiente proceso.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO

RADICADO : 2017-1484

--

Cordialmente

CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO.

ABOGADO

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Cel: 3202191634

<https://carlossanchezmontenegro.webs.com>

<https://www.linkedin.com/in/carlos-sanchez-58b62435/>

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO.
RADICADO : 2017-1484
ASUNTO : ALLEGO INVENTARIOS Y AVALUOS.

CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO, identificado con C.C. 1.014.178.010 de Bogotá D.C., actuando como liquidador dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal otorgado mediante auto de Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), pongo a disposición de su despacho lo siguiente:

Respecto del numeral 6 del auto enunciado:

INVENTARIO DE BIENES y/o ACTIVOS DE CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO.

De acuerdo a lo ordenado por su despacho se relacionan los bienes que fueron denunciados por el solicitante CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO, en el trámite de insolvencia ante el respectivo Centro de conciliación:

- Efectivo por la suma de Cuatro Millones Quinientos mil pesos (\$4.500.000).
- Pagaré por la suma de Cuarenta y Cinco Millones de pesos (\$45.000.000) por cobrar a RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO identificado con C.C. 79.048.889.
- **GARAJE 04** ubicado en la **CALLE 146 No.7 B-87**, identificado con matricula Inmobiliaria **50N-00870732**.
- **GARAJE 05** ubicado en la **CALLE 146 No.7 B-87**, identificado con matricula Inmobiliaria **50N-00870733**.
- Vehículo de placa **HML133**, marca **FORD ESCAPE 4X2 ATM**, modelo **2013**, uso **PARTICULAR**, avalúo comercial 2018 (\$ 47.400.000).

AVALUO DE BIENES y/o ACTIVOS DE CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO.

- Efectivo por la suma de **Cuatro Millones Quinientos mil pesos (\$4.500.000)**.
- Pagaré por la suma de Cuarenta y Cinco Millones de pesos (\$45.000.000) por cobrar a RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO identificado con C.C. 79.048.889.
- **GARAJE 04** ubicado en la **CALLE 146 No.7 B-87**, identificado con matricula Inmobiliaria **50N-00870732**, el avalúo catastral para el año 2021 asciende a la suma de (\$18.164.000); teniendo en cuenta que el señor CARLOS ARMANDO

MAYORGA PATIÑO es propietario del 50% del inmueble mencionado, el avalúo se tomara sobre este porcentaje al avalúo catastral, sobre el valor arrojado y de conformidad con el art. 444 núm. 4 del C.G.P. se incrementará el 50% obteniendo la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$ 13.623.000).**

$\$18.164.000 \times 50\% = \$9.082.000$ (Valor correspondiente por la parte del señor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO).
 $\$9.082.000 \times 50\% (\$4.541.000) = \$ 13.623.000$

- Del **GARAJE 05** ubicado en la **CALLE 146 No.7 B-87**, identificado con matrícula Inmobiliaria **50N-00870733**, el avalúo catastral para el año 2021 asciende a la suma de (\$18.164.000); teniendo en cuenta que el señor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO es propietario del 50% del inmueble mencionado, el avalúo se tomara sobre este porcentaje al avalúo catastral, sobre el valor arrojado y de conformidad con el art. 444 núm. 4 del C.G.P. se incrementará el 50% obteniendo la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$ 13.623.000).**

$\$18.164.000 \times 50\% = \$9.082.000$ (Valor correspondiente por la parte del señor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO).
 $\$9.082.000 \times 50\% (\$4.541.000) = \$ 13.623.000$

Loa anteriores avalúos son proporcionales a la titularidad de los bienes del deudor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO en proporción del 50% de la titularidad de los bienes.

- Vehículo de placa **HML133**, marca **FORD ESCAPE 4X2 ATM**, modelo **2013**, uso **PARTICULAR**, avalúo comercial 2021 (**\$ 47.400.000**), de conformidad con el numeral 4 y 5 del art 444 del C.G.P., se incrementará el 50% obteniendo la suma de **Setenta y Un Millones Cien Mil Pesos. (\$71.100.000).**

$\$47.400.000 \times 50\% = \$71.100.000$

De conformidad a lo ordenado en el literal I. del punto 6.) del auto de fecha Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno, me permito manifestar a su despacho que mediante correo electrónico enviado al señor CARLOS ARMANDO MAYORGA a la dirección de correo electrónico carmay96@gmail.com y la cual fue relacionada por el deudor en el numeral 5 (información personal del deudor) del escrito de solicitud de admisión al centro de conciliación el día 4 de julio de 2017, requerí al deudor CARLOS ARMANDO MAYORGA, con el fin de que este consigne a órdenes de su despacho la suma de \$4.500.000, y una vez cumplido lo anterior, proceda a informar tanto al suscrito como a su despacho lo pertinente con el fin de tener en cuenta este activo en el proceso de la referencia.

Conforme a lo ordenado en el literal II. del punto 6.) del auto de fecha Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno, me permito manifestar a su despacho que mediante correo electrónico enviado al señor CARLOS ARMANDO MAYORGA a la dirección de correo electrónico carmay96@gmail.com y la cual fue relacionada por el deudor en el numeral 5 (información personal del deudor) del escrito de solicitud de admisión al centro de conciliación el día 4 de julio de 2017, requerí al deudor con el fin de informar al suscrito y a su despacho la existencia del título valor PAGARE por la suma de \$45.000.000 cuyo deudor es el señor RAMON WILCHES , a fin de aclarar lo pertinente sobre la existencia física de este.

Respecto a la averiguación de la solvencia del deudor del pagare el señor RAMON WILCHES, el suscrito liquidador mediante consulta elevada a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, si el señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO identificado con C.C.79.048.889, poseía propiedades a nombre de este, se estableció que a nombre de este figura un predio el cual se identifica con numero de Matricula Inmobiliaria 50N-20192472, y que al generar el respectivo certificado de tradición y libertad de la matricula mencionada se evidencia que en efecto el señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO identificado con C.C.79.048.889, es propietario del 50% del predio ubicado en la Carrera 28 N.168-50 Int. 65 Vivienda Urbanización Villa de Aranjuez P.H. Que en la anotación 013 del certificado mencionado, figura registro de un EMABRGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL en contra del señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO, embargo ordenado por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá con numero de radicado 2019-00012.

Evidenciado lo anterior el suscrito liquidador procedió averiguar en la página de la rama judicial el estado del proceso que ordenó el embargo anteriormente mencionado, y que mediante consulta de procesos el número de proceso consultado: 11001400304920160001200, arroja que uno de los allí demandados es en efecto el señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO, y que el estado del proceso a la fecha se encuentra en secretaria-letra.

Lo anterior fueron los únicos datos que encontró el suscrito con el fin de averiguar la solvencia del señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO.

De los activos del deudor y anteriormente presentados se excluye el 50% de los derechos que este tiene sobre el apartamento 401 de la Calle 146 N.7B-87, teniendo en cuenta lo ordenado en el literal III. Del art. 6 del auto anteriormente mencionado.

A continuación y de acuerdo a lo ordenado mediante los literales IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. DEL ART. 6 del auto mencionado, procedo a relacionar los pasivos del deudor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO, de la siguiente manera:

CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO

Liquidacion Patrimonial

C. C. 19.486.646

INVENTARIO DE PASIVOS

PRIMERA CLASE FISCALES			VALOR RECONOCIDO
		Obligacion	
Primera Clase	Secretaria Hacienda Distrital	Impuesto predial 2013 a2017 Impuesto vehiculos 2014 a 2017	17.676.000
Primera Clase	Secretaria Hacienda Distrital	Sanciones Impuesto predial 2013 a2017 Impuesto vehiculos 2014 a 2017	5.681.000
TOTAL PRIMERA CLASE			23.357.000

SEGUNDA CLASE PRENDARIOS			VALOR RECONOCIDO
Segunda Clase	NHP Consultores asociados sas (cesionario de Reintegra SAS quien a su vez era cesionario de Bancolombia	Saldo prestamo y prenda vehiculo Placa HML133 Ford Scape	44.373.789
TOTAL SEGUNDA CLASE			44.373.789

QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS			VALOR RECONOCIDO
Quinta Clase	Banco de Occidente SA	No. 256940842	45.000.000
Quinta Clase	Banco de bogotá	No. 157424667	32.806.908
Quinta Clase	Scotia Bank Colpatría SA	Tarjeta credito Visa	512.000
Quinta Clase	Scotia Bank Colpatría SA	Tarjeta credito MaSTER	710.000
Quinta Clase	Scotia Bank Colpatría SA	Credicheque	294.398
		Sub total Citibank	1.516.398
Quinta Clase	Colsubsidio	Credito Directo	2.500.000
Quinta Clase	NHP Consultores asociados sas (cesionario de Reintegra SAS quien a su vez era cesionario de Bancolombia	No. 16881013542	4.100.000
Quinta Clase	NHP Consultores asociados sas (cesionario de Reintegra SAS quien a su vez era cesionario de Bancolombia	No. 16881014175	420.000
Quinta Clase	NHP Consultores asociados sas (cesionario de Reintegra SAS quien a su vez era cesionario de Bancolombia	No. 16881014339	200.000
		Sub total Secretaria de Hacienda distrital	4.720.000
Quinta Clase	Edificio pinar de los Cerros	Administracion	4.500.000
TOTAL QUINTA CLASE			91.043.306

POSTERGADOS POR INTERESES			VALOR RECONOCIDO
Primera Clase	Secretaria Hacienda Distrital	Impuesto predial 2013 a2017 Impuesto vehiculos 2014 a 2017	0
TOTAL POSTERGADOS POR INTERESES			0

TOTAL ACREEDORES

158.774.095

Se aclara a su despacho que la obligación 4513076231482623 relacionada en el literal V. del art. 6 del citado auto, esta no se encuentra dentro de la relación de pasivos relacionados por el deudor en el escrito de solicitud de conciliación, razón por la cual el suscrito no la relaciona en el anterior cuadro de pasivos.

Conforme a lo anterior y encontrándome dentro del término legal otorgado, dejo a disposición de su despacho y de los intervinientes dentro del proceso de la referencia, los respectivos inventarios y avalúos (activos y pasivos debidamente valorados y avaluados, teniendo en cuenta las disposiciones legales ordenadas por su despacho, mediante providencia de Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021) y notificado por estado el día 30 de junio de 2021.

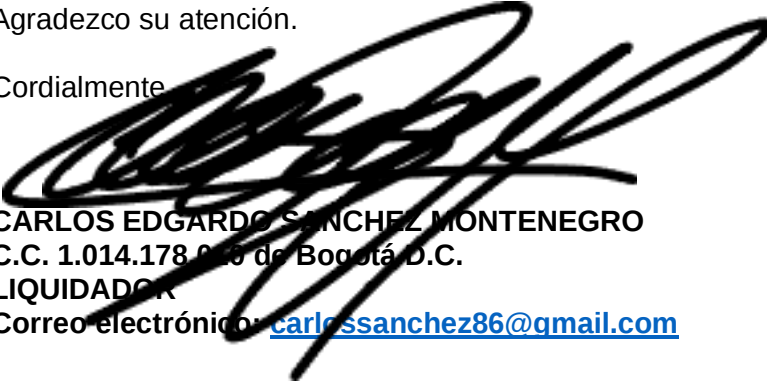
De igual manera y previo a ordenar el respectivo proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, solicito a su despacho se sirva fijar los respectivos honorarios del suscrito de conformidad al artículo 2.2.2.11.7.4. y siguientes del decreto 2130 de 2015 en concordancia con el art. 67 parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006, con el fin de que estos sean incluidos en el respectivo proyecto.

Como soporte de lo anterior me permito allegar a su despacho las siguientes documentales:

- Factura de Impuesto predial unificado del inmueble con matricula inmobiliaria **50N-00870732**, mediante la cual se evidencia el avalúo catastral tenido en cuenta.
- Factura de Impuesto predial unificado del inmueble con matricula inmobiliaria **50N-00870733**, mediante la cual se evidencia el avalúo catastral tenido en cuenta.
- Factura Impuesto Vehículos automotores año gravable 2021, del vehículo de placas HML133, el cual evidencia el avalúo comercial que se tuvo en cuenta.
- Copia del correo electrónico con requerimiento al deudor CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO, enviado a la dirección carmay94@gmail.com
- Certificado de consulta de propietarios expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual se investigó los predios en cabeza del señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO identificado con C.C.79.048.889.
- Certificado de tradición y libertad con Número de matrícula Inmobiliaria 50N-20192472.
- Copia de archivo Consulta de procesos, del proceso consultado 11001400304920160001200

Agradezco su atención.

Cordialmente



CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO
C.C. 1.014.178.010 de Bogotá D.C.
LIQUIDADOR
Correo electrónico: carlossanchez86@gmail.com

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0110CRXS

2. DIRECCIÓN CL 146 7B 87 GJ 4

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00870732

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	39535434	CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO	50	PROPIETARIO	CL 146 7B 87 AP 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	19486646	CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO	50	PROPIETARIO	CL 146 7B 87	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	18,164,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	145,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	1,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	144,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	144,000	144,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	14,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	130,000	144,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

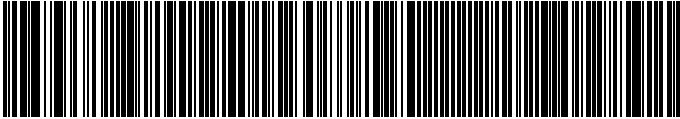
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	14,000	14,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	144,000	158,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

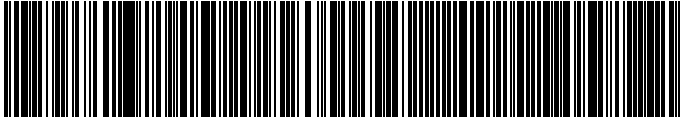
HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21018822476162416733(3900)00000000144000(96)20210623

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



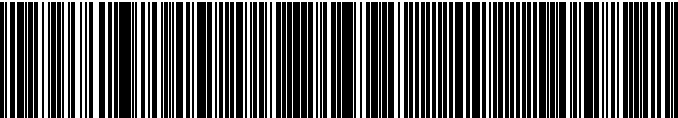
(415)7707202600856(8020)21018822476175795070(3900)00000000158000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

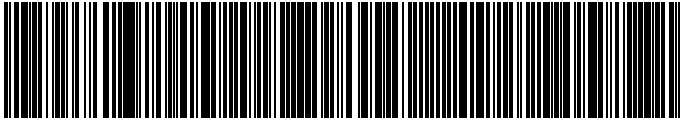
HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202600856(8020)21018822476021439035(3900)00000000130000(96)20210623

☐



(415)7707202600856(8020)21018822476052277183(3900)00000000144000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0110CRYN

2. DIRECCIÓN CL 146 7B 87 GJ 5

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00870733

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	39535434	CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO	50	PROPIETARIO	CL 146 7B 87 AP 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	19486646	CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO	50	PROPIETARIO	CL 146 7B 87	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	18,164,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	145,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	1,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	144,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	144,000	144,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	14,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	130,000	144,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

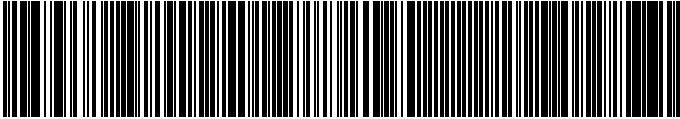
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	14,000	14,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	144,000	158,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

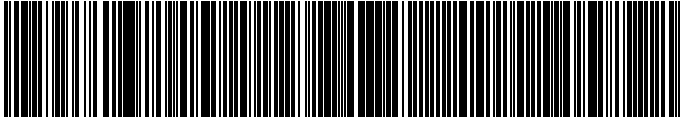
HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21018822534140411434(3900)00000000144000(96)20210623

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21018822534114779291(3900)00000000158000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

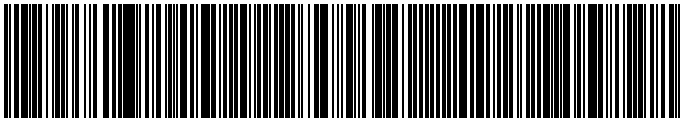
HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202600856(8020)21018822534024936934(3900)00000000130000(96)20210623

☐



(415)7707202600856(8020)21018822534047118472(3900)00000000144000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA HML133

2. MARCA FORD

3. LÍNEA ESCAPE 4X2

4. MODELO 2013

5. CAPACIDAD 1999

6. USO PARTICULAR

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO CC

9. No. IDENTIFICACIÓN 19486646

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS ARMANDO MAYORGA PATINO

11. % PROPIEDAD 100

12. CALIDAD PROPIETARIO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 146 7B 87

14. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15.

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL WV 37,570,000 37,570,000

17. VALOR IMPUESTO ACARGO IV 564,000 564,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR VP 564,000 564,000

19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN IS 61,000 61,000

20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 56,000 0

21. TOTAL A PAGAR TP 569,000 625,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

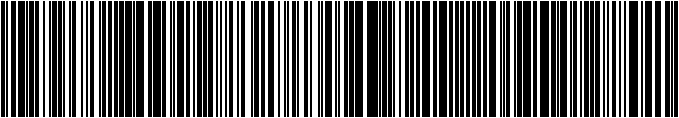
22. PAGO VOLUNTARIO AV 56,000 56,000

23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 625,000 681,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

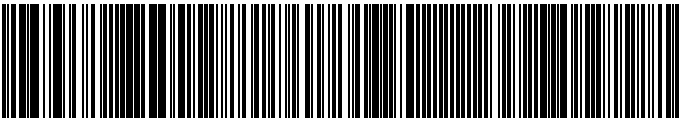
☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202603130(8020)21037229417161854431(3900)00000000625000(96)20210716

HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202603130(8020)21037229417155057559(3900)00000000681000(96)20210827

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202603130(8020)21037229417007499724(3900)00000000569000(96)20210716

HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202603130(8020)21037229417079644534(3900)00000000625000(96)20210827

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

Requerimiento Proceso de Insolvencia. EXP 2017-01484

1 mensaje

Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

12 de julio de 2021, 12:25

Para: carmay94@gmail.com

Cordial saludo, por medio del presente correo y de conformidad a lo ordenado por auto de fecha Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintuno (2021), proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal, en donde cursa el proceso de Liquidación de Patrimonial de persona natural no comerciante, solicitante deudor: Carlos Armando Mayorga Patiño, con número de radicado 2017-01484, se le requiere con el fin de que se sirva realizar y acatar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en el respectivo escrito de conciliación para negociación de deudas, relaciono como activo la suma de \$4.500.000 los cuales tenía en caja, se requiere para que esta suma sea consignada en depósitos judiciales a órdenes del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y al proceso de liquidación con número de expediente 2017-01484, cumplido lo anterior comunicar lo pertinente al suscrito y al juzgado para tenerlo en cuenta en activo a repartir.

De igual manera se le requiere con el fin de informar al suscrito y al juzgado la existencia del pagaré relacionado por la suma de \$45.000.000 adeudado por el señor Ramon Wilches, y si cuenta con el documento original de esta obligación, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO.

ABOGADO

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Cel: 3202191634

<https://carlossanchezmontenegro.webs.com>

<https://www.linkedin.com/in/carlos-sanchez-58b62435/>

✉ Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712152645023364

Nro Matrícula: 50N-20192472

Pagina 1 TURNO: 2021-353140

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:23:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-08-1994 RADICACIÓN: 1994-52335 CON: ESCRITURA DE: 24-08-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0108ARYX** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7428 de fecha 10-08-94 en NOTARIA 29 de BOGOTA INTERIOR 65 VIVIENDA con area de 55.20 M2 AREA CONSTRUIDA DE 110.9512 M2 con coeficiente de 0.49788 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. POR ESCRITURA 4275 DE 17-05-94 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-20172875. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A BENJAMIN MORENO SUCESORES EN LIQUIDACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 6180 DEL 10-09-79 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 19-09-79 REGISTRADA A LOS FOLIOS DE MATRICULA 050-025635 Y 050-025633.... Y POR ESCRITURA N.3100 DEL 24-05-82 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS DE MATRICULA ANTERIORMENTE CITADAS, POR COMPRA QUE HIZO A BENJAMIN MORENO SUCESORES EN LIQUIDACION..... ESTA ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO EL SOCIO MARIAMEJIA VDA DE MORENO, SEGUN ESCRITURA N.5356 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.946 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.946 INSCRITA A LOS FOLIOS DE MATRICULA ANTERIORMENTE CITADOS.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 12 169 50 IN 65 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 28 #168-50 INT. 65 VIVIENDA URBANIZACION VILLAS DE ARANJUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20172875

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-06-1994 Radicación: 1994-41219

Doc: ESCRITURA 5754 del 28-06-1994 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,200,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1994 Radicación: 1994-52335



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712152645023364

Nro Matrícula: 50N-20192472

Pagina 2 TURNO: 2021-353140

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:23:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7428 del 10-08-1994 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1995 Radicación: 1995-44460

Doc: ESCRITURA 5517 del 21-06-1995 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$63,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A

A: AGUDELO FRANCO NICOLAS ALBERTO

CC# 70555556 X

A: ZALAMEA TORRES BEATRIZ ELENA

CC# 43069897 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-1995 Radicación: 1995-44462

Doc: ESCRITURA 5518 del 21-06-1995 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO FRANCO NICOLAS ALBERTO

CC# 70555556 X

DE: ZALAMEA TORRES BEATRIZ ELENA

CC# 43069897 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1997 Radicación: 1997-7767

Doc: ESCRITURA 873 del 03-02-1997 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$2,200,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT# 8600358275

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1997 Radicación: 1997-50119

Doc: OFICIO 968 del 23-07-1997 JUZG.56 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES CIRO ANTONIO

A: AGUDELO NICOLAS (SIC)

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1998 Radicación: 1998-32544



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712152645023364

Nro Matrícula: 50N-20192472

Pagina 3 TURNO: 2021-353140

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:23:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 285 del 09-03-1998 JUZGADO 56 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES CIRO ANTONIO.

A: AGUDELO NICOLAS. [SIC].

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-76960

Doc: ESCRITURA 3083 del 22-10-2002 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$82,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO FRANCO NICOLAS ALBERTO

CC# 70555556

DE: ZALAMEA TORRES BEATRIZ ELENA

CC# 43069897

A: AVILA ARIAS LILIA MARGOTH

CC# 40031497 X

A: WILCHES CUERVO RAMON HERNANDO

CC# 79048889 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-76960

Doc: ESCRITURA 3083 del 22-10-2002 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA ARIAS LILIA MARGOTH

CC# 40031497 X

DE: WILCHES CUERVO RAMON HERNANDO

CC# 79048889 X

A: BAVARIA S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-01-2003 Radicación: 2003-142

Doc: ESCRITURA 8349 del 17-12-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: AGUDELO FRANCO NICOLAS ALBERTO

A: ZALAMEA TORRES BEATRIZ ELENA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-34775

Doc: ESCRITURA 2123 del 21-04-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36, CONTENIDO EN LA ESCR.7428 DE 10-08-1994 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. EN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712152645023364

Nro Matrícula: 50N-20192472

Pagina 4 TURNO: 2021-353140

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:23:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO QUE SE SOMETE EN TODAS SUS PARTES A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-03-2009 Radicación: 2009-24913

Doc: ESCRITURA 754 del 19-03-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$27,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *CANCELACION
HIPOTECA*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAVARIA S.A.

NIT# 8600052246

A: AVILA ARIAS LILIA MARGOTH

CC# 40031497 X

A: WILCHES CUERVO RAMON HERNANDO

CC# 79048889 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2016 Radicación: 2016-46678

Doc: OFICIO 1541 del 27-06-2016 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR
RAD NO. 2016-0001200 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT# 8600021807

A: WILCHES CUERVO RAMON HERNANDO

CC# 79048889 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-11-1994

EN DESCRIPCION LO CORREGIDO VALE T.C. 94-8547

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712152645023364

Nro Matrícula: 50N-20192472

Pagina 5 TURNO: 2021-353140

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:23:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-353140

FECHA: 12-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01190 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.61**

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Restitución por fallo judicial

Carolina Campos <carolina.campos.hrg@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 19:44

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonzambranof@gmail.com <jhonzambranof@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210511_103108.jpg; IMG_20210511_102857.jpg;

Radicado: 1100140030-39-2019-01190 00

Asunto:

**RESTITUCIÓN POR
FALLO EN
RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

**Demandante: JAIRO
CÁRDENAS
SAMBAQUEBA**

**Ap. Demandante:
ALEXANDRA**

CHÁVEZ BEDOYA.

Demandados:

**CAROLINA CAMPOS
MURCIA y JHON
FREDY ZAMBRANO**

FORERO

Señores Juzgado 39 civil municipal.

Respetados Señores:

Según el fallo emitido el día 23 de abril del 2021, donde fuimos condenados Jhon Henry Zambrano Forero identificado con cedula 79896238 de Bogotá y Carolina Campos Murcia identificado con cedula 52506980 de Bogotá a restituir la suma de Ochenta y Seis Millones Trecientos Cinco mil pesos M/C (\$86'305.000) por concepto de la devolución de Setenta y Cinco Millones de pesos M/C (\$75'000.000) más sus respectivos intereses por la anulación del contrato de compraventa del vehículo de servicio público con placas SMS373. Por lo anterior solicitamos respetuosamente se realice el cruce de cuentas con el valor correspondiente a los producidos del vehículo en mención y según certificación adjunta expedida por la empresa autolagos con valor mensual de Dos Millones Quinientos mil pesos M/C (\$2'500.000), por los 54 meses y 3 días que ascienden a un valor de Ciento Treinta y Cinco millones Docientos Cuarenta y Nueve mil pesos M/C (\$135'249.000), desde que se le entregó la posesión del vehículo al Sr Jairo Cardenas Simbaqueba el día 20 de octubre del 2016 hasta el 23 de Abril del 2021 y teniendo en cuenta que a la fecha de hoy 1 de Junio 2021 el vehículo se encuentra trabajando. En calidad de demandados y teniendo en cuenta lo solicitado en el fallo para restitución del valor al demandante, quedaría un saldo a favor de los demandados de Cuarenta y Ocho Millones Novecientos cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/C (\$48'944.000) los cuales agradecería nos informen cuál sería la forma de la devolución de saldo y la entrega física del vehículo.

Adicional a lo expuesto anteriormente solicitamos realizar la validación de la restitución del vehículo en las condiciones que fue entregado ya que verificando con la empresa autolagos tiene una deuda por rodamientos superior a 8 meses y el vehículo se encuentra trabajando sin los respectivos seguros, lo cual puede acarrear futuros cargos por multas de movilidad al transitar sin la documentación reglamentaria.

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta que nos puedan brindar.

Adjunto certificado de ingresos de la empresa Radio Taxi Autolagos y certificación de la hoja de Vida expedida por la misma empresa.

Cordialmente,

Jhon Henry Zambrano Forero
Cédula 79896238 de Bogotá
Celular 3144671251
Correo jhonzambranof@gmail.com

Carolina Campos Murcia
Cédula 52506980 de Bogotá
Celular 3138676059
Correo Carolina.campos.hrg@hotmail.com

----- Mensaje original -----

De: Jhon Henry Zambrano <jhonzambranof@gmail.com>

Fecha: mié., 26 may. 2021 14:29

Para: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: "carolina.campos.hrg" <carolina.campos.hrg@hotmail.com>

Asunto: Fallo judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA INICIAL ART. 373 C.G.P.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2021

Radicado: 1100140030-39-2019-01190 00

Asunto: **VERBAL –**
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA

Demandante: **JAIRO**
CÁRDENAS SAMBAQUEBA

Ap. Demandante: **ALEXANDRA**
CHÁVEZ BEDOYA.

Demandados: **CAROLINA**
CAMPOS MURCIA y JHON HENRY
ZAMBRANO FORERO.

Señores Juzgado 39 civil municipal

Respetados Señores

Teniendo en cuenta la audiencia resolutoria del 23 abril del presente año, estamos haciendo la devolución de partes y encontramos que el vehículo cuenta con deudas pendientes en la empresa y no porta soat vigente. Por lo tanto adjunto la certificación de ingresos del vehículo SMS373 para verificar el cálculo de los producidos a la fecha de entrega y la copia de la hoja de vida del mismo donde se evidencia la deuda actual con la empresa, en cuanto al soat se puede evidenciar en la página de movilidad.

Así mismo les informo que a la fecha no me ha llegado copia del acta de la resolución del proceso.

Agradezco su colaboración ya que en varias oportunidades me he intentado comunicar vía telefónica y de manera presencial ante el juzgado y no ha sido posible.

Quedo pendiente de sus comentarios.

Jhon Henry Zambrano forero
Cedula 79896238
Celular 3144671251

HOJA DE VIDA DEL VEHICULO

FECHA IMPRESO: 26/04/2021

PLACA	SMS373	No. ORDEN	02034
Fecha Afiliación	Mar 09, 2010	Línea	ATOS
Nivel de Servicio	Individual	Motor	G4HC9M912760
Empresa	RTAXI AUTOLAGC	Serie	MALAB51GAAM488119
Marca	HYUNDAI	Chasis	MALAB51GAAM488119
Tarjeta de Propiedad :	10000-108014	Clase	Automovil
Licencia de Tránsito		Modelo	2.010
Ciudad Matrícula	BOGOTA	Combustible	Gasolina
Tarifa	3.200	Color	1
Estado:	Activo	Cilindraje	999
Tipo Móvil:	1-NORMAL	Empresa Rodamiento:	De la Compañía
PAX de pie:	0	Sentados:	5
		Capacidad:	5
		No. de Sillas	3
Tarjeta de Operación	1788012	Fecha Exp:	Nov 17, 2019
En trámite:	NO	Fecha Vence:	Nov 17, 2020
Taxímetro Marca		Fecha Ultima Revisión:	
Serie		Empresa:	

Fecha RTM Feb 09, 2020

Sitio RTM

Notas: PREV 1432 17-01-2013 PREV 1685 25-07-2013

	NUMERO	FECHA EXP.	FECHA VENCE	ENTIDAD / ASEGURADORA
DAMA	43605365		Jun 09, 2020	
MOVILIZACION	43605365	Jun 09, 2019	Jun 09, 2020	
SOAT	13632300001470	May 18, 2019	May 17, 2020	
RCE	30101054893	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SURAMERICANA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A
RCC	31101060017	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A

Todo Riesgo

Num. Contrato
Valor Contrato

Fecha Inicial:
Fecha Terminación:

Información sobre la cartera

IdConcepto	Placa	Movil	Cédula	Concepto	Periodo	Saldo
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Feb/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ene/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Dic/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Nov/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Oct/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Sep/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ago/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jul/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jun/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	May/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2020	\$ 49.500,00



VIGILADO
SuperTransporte

Bogotá D.C. Abril 26 de 2021

ID: @@NUMCONSECUTIVO1



CERTIFICACION

La empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS** se permite informar que en nuestra compañía se encuentra Vinculado el vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA	:	SMS373
MARCA	:	HYUNDAI
MODELO	:	2010
No MOTOR	:	G4HC9M912760
No SERIE	:	MALAB51GAAM488119
COLOR	:	AMARILLO
No ORDEN	:	02034
AFILIADO	:	Mar 09, 2010

Que dicho automóvil es de propiedad del señor(a) **CAROLINA CAMPOS MURCIA** Identificado con cedula de ciudadanía No. **52506980** de **BOGOTA**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la información de nuestros afiliados y la experiencia en esta actividad, podemos considerar que el ingreso promedio mensual que debe percibir como **PROPIETARIO(A)** es de **\$2,500,000**

Se expide a solicitud del interesado dejando constancia que ni el conductor, ni el propietario son empleados de la compañía. Los ingresos que el vehículo genera son recibidos por el propietario y este valor depende del tiempo que arriende su vehículo.

CON DESTINO A QUIEN INTERESE

Cordialmente


MARIA E. BOTERO SANCHEZ
GERENTE

Elaboró: JURIDICA
FC-413609

125636

Rastreo GPS
SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?

Créditoprosperar
CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTÉCARIO

Fallo judicial

Jhon Henry Zambrano <jhonzambranof@gmail.com>

Miércoles 26/05/2021 14:29

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolina.campos.hrg <carolina.campos.hrg@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210511_103108.jpg; IMG_20210511_102857.jpg;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA INICIAL ART. 373 C.G.P.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2021

Radicado: 1100140030-39-2019-01190 00

Asunto: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Demandante: **JAIRO CÁRDENAS SAMBAQUEBA**

Ap. Demandante: **ALEXANDRA CHÁVEZ BEDOYA.**

Demandados: **CAROLINA CAMPOS MURCIA y JHON HENRY ZAMBRANO FORERO.**

Señores Juzgado 39 civil municipal

Respetados Señores

Teniendo en cuenta la audiencia resolutoria del 23 abril del presente año, estamos haciendo la devolución de partes y encontramos que el vehículo cuenta con deudas pendientes en la empresa y no porta soat vigente. Por lo tanto adjunto la certificación de ingresos del vehículo SMS373 para verificar el cálculo de los producidos a la fecha de entrega y la copia de la hoja de vida del mismo donde se evidencia la deuda actual con la empresa, en cuanto al soat se puede evidenciar en la página de movilidad.

Así mismo les informo que a la fecha no me ha llegado copia del acta de la resolución del proceso.

Agradezco su colaboración ya que en varias oportunidades me he intentado comunicar vía telefónica y de manera presencial ante el juzgado y no ha sido posible.

Quedo pendiente de sus comentarios.

Jhon Henry Zambrano forero
Cedula 79896238
Celular 3144671251

HOJA DE VIDA DEL VEHICULO

FECHA IMPRESO: 26/04/2021

PLACA **SMS373**

No. ORDEN **02034**

Fecha Afiliación Mar 09, 2010

Nivel de Servicio Individual

Empresa RTAXI AUTOLAGC

Marca HYUNDAI

Tarjeta de Propiedad : 10000-108014

Licencia de Tránsito

Ciudad Matrícula BOGOTA

Tarifa 3.200

Estado: Activo

Tipo Móvil: 1-NORMAL

PAX de pie: 0

Sentados: 5

Empresa Rodamiento: De la Compañía

Capacidad: 5 No. de Sillas 3

Tarjeta de Operación 1788012
En trámite: NO

Fecha Exp: Nov 17, 2019

Fecha Vence: Nov 17, 2020

Taxímetro Marca
Serie

Fecha Ultima Revisión:
Empresa:

Fecha RTM Feb 09, 2020

Notas: PREV 1432 17-01-2013 PREV 1685 25-07-2013

Sitio RTM

	NUMERO	FECHA EXP.	FECHA VENCE	ENTIDAD / ASEGURADORA
DAMA	43605365		Jun 09, 2020	
MOVILIZACION	43605365	Jun 09, 2019	Jun 09, 2020	
SOAT	13632300001470	May 18, 2019	May 17, 2020	
RCE	30101054893	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SURAMERICANA DE SEGUROS
RCC	31101060017	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A
Todo Riesgo				SEGUROS DEL ESTADO S.A

Num. Contrato
Valor Contrato

Fecha Inicial:
Fecha Terminación:

Información sobre la cartera

IdConcepto	Placa	Movil	Cédula	Concepto	Periodo	Saldo
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Feb/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ene/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Dic/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Nov/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Oct/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Sep/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ago/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jul/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jun/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	May/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2020	\$ 49.500,00



VIGILADO
SuperTransporte

Bogotá D.C. Abril 26 de 2021

ID: @@NUMCONSECUTIVO1



CERTIFICACION

La empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS** se permite informar que en nuestra compañía se encuentra Vinculado el vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA	:	SMS373
MARCA	:	HYUNDAI
MODELO	:	2010
No MOTOR	:	G4HC9M912760
No SERIE	:	MALAB51GAAM488119
COLOR	:	AMARILLO
No ORDEN	:	02034
AFILIADO	:	Mar 09, 2010

Que dicho automóvil es de propiedad del señor(a) **CAROLINA CAMPOS MURCIA** Identificado con cedula de ciudadanía No. **52506980** de **BOGOTA**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la información de nuestros afiliados y la experiencia en esta actividad, podemos considerar que el ingreso promedio mensual que debe percibir como **PROPIETARIO(A)** es de **\$2,500,000**

Se expide a solicitud del interesado dejando constancia que ni el conductor, ni el propietario son empleados de la compañía. Los ingresos que el vehículo genera son recibidos por el propietario y este valor depende del tiempo que arriende su vehículo.

CON DESTINO A QUIEN INTERESE

Cordialmente


MARIA E. BOTERO SANCHEZ
GERENTE

Elaboró: JURIDICA
FC-413609

Radicado: 1100140030-39-2019-01190 00

Jhon Henry Zambrano <jhonzambranof@gmail.com>

Mar 11/05/2021 10:44

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolina.campos.hrg@hotmail.com <carolina.campos.hrg@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210511_103108.jpg; IMG_20210511_102857.jpg;

Señores Juzgado 39 civil municipal

Respetados Señores

Teniendo en cuenta la última audiencia resolutoria del 23 abril del presente año, adjunto la certificación de ingresos del vehículo SMS373 para realizar el cálculo de los producidos a la fecha de entrega y la copia de la hoja de vida del mismo donde se evidencia la deuda actual con la empresa.

Así mismo les informo que a la fecha no me ha llegado copia del acta de la resolución del proceso.

Agradezco su colaboración ya que en varias oportunidades me he intentado comunicar vía telefónica y de manera presencial ante el juzgado y no ha sido posible.

Quedo pendiente de sus comentarios.

Jhon Henry Zambrano forero

Cedula 79896238

Celular 3144671251



VIGILADO
SuperTransporte

Bogotá D.C. Abril 26 de 2021

ID: @@NUMCONSECUTIVO1



CERTIFICACION

La empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS** se permite informar que en nuestra compañía se encuentra Vinculado el vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA	:	SMS373
MARCA	:	HYUNDAI
MODELO	:	2010
No MOTOR	:	G4HC9M912760
No SERIE	:	MALAB51GAAM488119
COLOR	:	AMARILLO
No ORDEN	:	02034
AFILIADO	:	Mar 09, 2010

Que dicho automóvil es de propiedad del señor(a) **CAROLINA CAMPOS MURCIA** Identificado con cedula de ciudadanía No. **52506980** de **BOGOTA**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la información de nuestros afiliados y la experiencia en esta actividad, podemos considerar que el ingreso promedio mensual que debe percibir como **PROPIETARIO(A)** es de **\$2,500,000**

Se expide a solicitud del interesado dejando constancia que ni el conductor, ni el propietario son empleados de la compañía. Los ingresos que el vehículo genera son recibidos por el propietario y este valor depende del tiempo que arriende su vehículo.

CON DESTINO A QUIEN INTERESE

Cordialmente


MARIA E. BOTERO SANCHEZ
GERENTE

Elaboró: JURIDICA
FC-413609

HOJA DE VIDA DEL VEHICULO

FECHA IMPRESO: 26/04/2021

PLACA **SMS373**

No. ORDEN **02034**

Fecha Afiliación Mar 09, 2010

Nivel de Servicio Individual

Empresa RTAXI AUTOLAGC

Marca HYUNDAI

Tarjeta de Propiedad : 10000-108014

Licencia de Tránsito

Ciudad Matrícula BOGOTA

Tarifa 3.200

Estado: Activo

Tipo Móvil: 1-NORMAL

PAX de pie: 0

Sentados: 5

Empresa Rodamiento: De la Compañía

Capacidad: 5 No. de Sillas 3

Tarjeta de Operación 1788012
En trámite: NO

Fecha Exp: Nov 17, 2019

Fecha Vence: Nov 17, 2020

Taxímetro Marca
Serie

Fecha Ultima Revisión:
Empresa:

Fecha RTM Feb 09, 2020

Notas: PREV 1432 17-01-2013 PREV 1685 25-07-2013

Sitio RTM

	NUMERO	FECHA EXP.	FECHA VENCE	ENTIDAD / ASEGURADORA
DAMA	43605365		Jun 09, 2020	
MOVILIZACION	43605365	Jun 09, 2019	Jun 09, 2020	
SOAT	13632300001470	May 18, 2019	May 17, 2020	
RCE	30101054893	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SURAMERICANA DE SEGUROS
RCC	31101060017	Oct 17, 2014	Oct 17, 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A
Todo Riesgo				SEGUROS DEL ESTADO S.A

Num. Contrato
Valor Contrato

Fecha Inicial:
Fecha Terminación:

Información sobre la cartera

IdConcepto	Placa	Movil	Cédula	Concepto	Periodo	Saldo
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Feb/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ene/2021	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Dic/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Nov/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Oct/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Sep/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Ago/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jul/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Jun/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	May/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Abr/2020	\$ 49.500,00
100	SMS373		52506980	RODAMIENTO	Mar/2020	\$ 49.500,00